

CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LA FUNDACIÓN KARA SOLAR

COMPARECIENTES:

Puyo, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023, comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, debidamente representado por el **Lcdo. André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de **Prefecto**, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el **"GAD Provincial"**; y, por otra parte la Fundación Kara Solar, representado legalmente por el **señor Oliver Cyrus Utne Rothschild**, en su calidad de Miembro Fundador/**Presidente**, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, y que para efectos de este instrumento se lo denominará; la "FKS"; además, podrán llamarse de forma conjunta como *"Las Partes"* o *"Comparecientes"*, libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Artículo 83 numeral 6 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Artículo 233.- *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".*

Artículo 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”.

Artículo 240.- “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Artículo 263.- “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.**
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
- 4. La gestión ambiental provincial.**
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 50.- “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

- k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”.

1.3. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Art. 45.- Infraestructura logística y transporte multimodal.- El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán la infraestructura logística de la Circunscripción, acorde con el Plan Integral para la Amazonía y el Plan Logístico Nacional, considerando la fragilidad de los ecosistemas, las costumbres, tradiciones y el cambio de la matriz productiva, así como el sistema de transporte multimodal, a fin de garantizar el acceso al transporte terrestre, aéreo y fluvial.

Se promoverá el transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas, en beneficio de los residentes amazónicos, normados por la autoridad nacional y local competente.

Las operadoras de transporte de pasajeros, carga y multimodal legalmente constituidas de la Circunscripción, en sus diversas modalidades, pueden acceder a la contratación pública, privada y mixta.

El transporte aéreo y fluvial de movilidad comunitaria en la circunscripción recibirá incentivos tributarios, arancelarios o de subsidios, que reduzcan los costos de operación, a fin de garantizar el derecho a la movilidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación con la institución competente del Gobierno Central y acorde a la normativa vigente, podrán construir, mantener y equipar infraestructura logística, para mejorar el sistema de transporte multimodal de la Circunscripción.

1.4. RESOLUCIÓN N° 021-GADPPZ-2018

Artículo. 1.- *"Objeto: Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad.*

De conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua".

Artículo 2.- *"Tipos de Convenio. - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios:*

a.- Convenio marco: instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio: en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución".

1.5. RESOLUCIÓN 035-CP-GADPPZ-2023

Mediante Resolución 035-CP-GADPPZ-2023, el Pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria N° 005-CP-GADPPZ-2023, resolvió: "Autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional de gestión de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza; así como también, las instituciones externas".

1.6. RESPECTO DE LA FUNDACIÓN KARA SOLAR

La Fundación Kara Solar, constitucional y legalmente, es una entidad de derecho privado, goza de autonomía, se enmarca en la actual Constitución de la República del Ecuador, al igual que se encuentra regulado por el Ministerio del Ambiente.

El Gobierno Provincial de Pastaza, es una entidad de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la provincia y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del PDyOT y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Según el ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN KARA SOLAR

Artículo 2.- Ámbito de acción. - La fundación es una organización con finalidad social y sin fines de lucro, que buscará y promoverá el bien común de la sociedad, proporcionándolo, desarrollándolo e incentivándolo desde una perspectiva ambiental, de conformidad con sus fines y objetivos.

Artículo 5.- Fines y objetivos.- El fin general de la Fundación es co-crear y acompañar procesos comunitarios participativos que contribuyan a la defensa y gestión de territorios de alta biodiversidad dentro de la República del Ecuador, de una manera social, económica, energética y ambientalmente sostenible. El objeto general de la fundación es promover la defensa y gestión de dichos territorios, desde una perspectiva ambiental.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la fundación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes, realizar toda clase de actos y contratos siempre y cuando no sean contrarios a sus fines y objetivos, tanto con personas o instituciones

públicas, como privadas. Podrá, también, organizar y participar de programas de voluntariado afines a sus fines y objetivos.

Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y convenios de colaboración con otras fundaciones, organizaciones sociales, instituciones públicas, gobiernos autónomos descentralizados, tanto nacionales como extranjeras para actividades que tengan relación con sus fines y objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. Mediante ACUERDO Nro. 103 del Ministerio del Ambiente, Acuerda en su artículo 1 *"Aprobar el Estatuto de la Fundación Kara Solar y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social esta domiciliada en las calles Julio Zaldumbide N24-719 y Rubio de Arévalo, parroquia Mariscal Sucre, cantón Quito, provincia de Pichincha – Ecuador."*

2.2. Mediante Oficio S/N, de 4 de agosto de 2023, suscrito por el señor Oliver Utne, Director Ejecutivo de la Fundación Kara Solar, para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto Provincial en el cual manifiesta lo siguiente: *"Partiendo de nuestros intereses compartidos por el cuidado del ambiente, la innovación y encuentro comunitario, me dirijo a usted con el propósito de continuar con los acuerdos concertados a partir del grupo de trabajo creado por la Prefectura de Pastaza y Fundación Kara Solar el día 17 de mayo de 2023. Siguiendo con lo planteado en nuestra reunión, proponemos coordinar la firma de un convenio macro que permita promover la implementación de proyectos de transporte solar fluvial en la Provincia de Pastaza".*

2.3. Mediante Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-2992-O, de 30 de agosto de 2023, suscrito por el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, para el Señor Oliver Utne, Director Ejecutivo de la Fundación KARA SOLAR, en el cual manifiesta: *"Estimado Director Ejecutivo, ante la propuesta de suscribir un convenio marco que permita promover la implementación del proyecto de transporte solar fluvial en la provincia de Pastaza, comento que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 45 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determinan la competencia de los Gobiernos provinciales en temas referentes de la infraestructura logística y transporte multimodal. Por lo manifestado anteriormente, en atención a su carta manifiesto la intención de suscribir un Convenio Marco conforme a los acuerdos que se realicen con el grupo de trabajo que se cree por la Prefectura de Pastaza (Dirección de Desarrollo Sustentable, Dirección de Gestión Ambiental y Procuraduría Síndica) y los delegados de la Fundación Kara Solar; por lo tanto, se propone mantener reuniones de trabajo sean de forma virtual o presencial con la finalidad de*

acordar compromisos por las partes. La elaboración del borrador del Convenio Marco, se realizará posterior a la reunión de trabajo por la Abg. Gabriela Rivera Arévalo, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Para el efecto, cualquier novedad deberá ser notificada al siguiente correo electrónico: gabriela.rivera@pastaza.gob.ec de propiedad de la Abg. Gabriela Rivera Arévalo, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Cabe precisar que, el Gobierno de Pastaza tiene la predisposición para trabajar de manera conjunta en proyectos futuros, para el progreso de nuestra Provincia y sus Parroquias".

2.4. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2023-9821-M de 06 de septiembre de 2023, el Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director de Desarrollo Sustentable señaló: "Estimada Procuradora Síndica, en respuesta al Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-2992-O, por medio del presente tengo a bien comunicar a Usted que una vez ya realizada las reuniones correspondientes, se considera pertinente la suscripción de un convenio Marco con la Fundación KARA SOLAR, para lo cual se encuentra el anexo adjunto".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente Convenio Marco entre la Fundación Kara Solar y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza tiene por objeto promover la implementación de proyectos de transporte solar fluvial en la provincia de Pastaza, que contribuyan a la defensa y gestión de territorios de alta biodiversidad dentro de la provincia, de una manera social, económica, energética y ambientalmente sostenible.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. Dar seguimiento a proyectos existentes de transporte solar fluvial en la provincia de Pastaza.

4.2. Implementar nuevos proyectos de transporte fluvial alimentada por energía solar en el territorio de la provincia de Pastaza.

4.3. Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

4.4. Proceder con la suscripción del acta de cierre respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de las obligaciones, derivadas de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio marco en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes; sin perjuicio de que, en el futuro, a través de la suscripción de los respectivos instrumentos legales que las partes consideren pertinente celebrar, se pueda establecer obligaciones económicas o financieras, para lo cual se deberá contar con las certificaciones presupuestarias necesarias y el procedimiento legal que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

7.1. El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de su suscripción.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.



7.2. La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del GAD Provincial de Pastaza.

7.3. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

8.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad:

Por parte de la FKS, de la Msg. Ana María Vizcarra debidamente acreditada; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa al Tec. Juan Fernando Santi Machoa, Técnico en Promoción Social y Comunitario 1 debidamente acreditado.

8.2. Las responsabilidades del administrador del convenio son:

8.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

8.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

8.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

8.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

8.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

8.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

8.2.7. Presentar informes de gestión trimestralmente, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

8.2.8. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

8.2.9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

8.2.10. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento del presente convenio y, de ser el caso, las partes podrán suscribir convenios específicos enmarcados en el objeto del presente instrumento jurídico, conforme lo señalado en el punto 4.1. del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

10.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

10.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;

10.3. Por cumplimiento del plazo;

10.4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;

10.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por



escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

10.6. La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 10.2. no afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

12.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, dentro de la jurisdicción que corresponda a Pastaza.

12.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

13.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

13.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar

los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

14.1. Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de terminación del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

14.2. En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses de la provincia; se podrá renovar el presente convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

15.1. Nombramiento del Presidente de la Fundación Kara Solar.

15.2. Nombramiento del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

15.3. Acuerdo de creación y estatuto de la Fundación Kara Solar

15.4. Solicitud para suscripción del Convenio.

15.5. Informe emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

16.1. FUNDACIÓN KARA SOLAR

Dirección: Julio Zaldumbide N24-719 y Rubio de Arévalo.

Teléfono: 0992614686

Correo electrónico: info@kara.solar / ana@karasolar.com

16.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero

Teléfono: (03) 2 994-220

Correo electrónico: fernando.santi@pastaza.gob.ec /
pat_gama@yahoo.com

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir el presente documento.



Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO

Lcdo. André Granda
Garrido
PREFECTO DE PASTAZA

Oliver
Cyrus Utne
Rothschild

Señor. Oliver Cyrus Utne
Rothschild
PRESIDENTE KARA SOLAR

Firmado digitalmente por Oliver
Cyrus Utne Rothschild
DN: cn=Oliver Cyrus Utne
Rothschild, gn=Oliver Cyrus Utne
Rothschild, c=Ecuador I=EC
Motivo: Oliver Cyrus Utne
Rothschild
Ubicación:
Fecha: 2023-09-05 11:39-10:00